

UOC N° 1182/2024

Asunción, 3 de julio de 2024

Señor

DR. AGUSTÍN ENCINA, DIRECTOR

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente:

Me dirijo a usted, en referencia al llamado a **PAC 44 - ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM**; a fin de dar respuesta a las observaciones realizadas al llamado.

OBSERVACIONES

1. CARGA DE DATOS DE LLAMADOS

1.1. Datos de Licitación

Cláusulas incompletas o datos insuficientes

- Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso

Comentario

- La cláusula establecida en la proforma del contrato relacionada a la Administración del contrato debe establecer el área requirente. Favor subsanar.

RESPUESTA:

- Esta convocante establece en todas sus “proformas de contratos” que **“El ADMINISTRADOR DEL CONTRATO se encuentra designado por la CONTRATANTE a través del Acto Administrativo correspondiente”**, el mismo es establecido una vez adjudicado el procedimiento a fin de evitar confusiones en caso de cambios de administrador.
- Se solicita a la DNCP establecer un criterio uniforme, dado que esta convocante establece el mismo texto en todas sus proformas de contratos y ningún procedimiento ha sido retenido por este motivo.
- El área requirente se encuentra establecida en la “identificación de la Unidad Solicitante”. **Favor verificar.**

1.2. Inconsistencia de datos.

- Se verifica que en algunos documentos el nombre del llamado no corresponde. Se solicita subsanar

Comentario

- Se observa que no se ha cargado el monto estimado del llamado.

ABG. OSCAR E. SANABRIA P.
Jefe Dpto. de Licitación
UOC - Corte Suprema de Justicia

UOC - DL - 59

Alonso y Testanova
Cuarto Piso – Torre Sur
Teléfono: 595 21 424460
Fax: 595 21 424572
Correo electrónico: contrataciones1@pj.gov.py

RESPUESTA:

- Este punto ha sido subsanado.

2. Documentos del SICP

2.1. Falta documentaciones

- Considerando lo establecido en la "LEY DE CONTRATACIONES PUBLICAS", se solicita remitir la documentación correspondiente

Comentario

- No se observa la remisión de las siguientes documentaciones: - Resolución de aprobación del PBC - Reporte de incidencia debido a que se trata de un contrato abierto

RESPUESTA:

- Se aclara que el presente procedimiento no cuenta con porcentaje de incidencia, debido a que la institución no ha realizado compra del equipo a través de contrato abierto.
Favor verificar la nota de comunicación del llamado.

- Se adjunta Resolución.

2.2. No remite constancia plurianual

- Se solicita remitir la constancia plurianual FG04 actualizada, conforme a la reglamentación vigente.

Comentario

- La documentación remitida no corresponde a la constancia plurianual FG04. Se solicita la remisión del mismo.

RESPUESTA:

- **Se anexa acción de inconstitucionalidad.**
- Se consulta cual es el criterio de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para retener el presente procedimiento teniendo en cuenta que esta convocante **GOZA DE AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA y que existen procedimientos publicados con las mismas constancias, por ejemplo: I.D. N° 443785 publicado en fecha 28/05/2024. En ese sentido, se solicita unificar criterios a fin de evitar retrasos en los procedimientos de contratación de esta institución.**

ABG. OSCAR E. SANABRIA P.
Jefe - Dpto. de Licitación
UOC - Corte Suprema de Justicia

- Se reitera a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas que, según la normativa superior vigente, la Constitución Nacional establece en su ART. N° 249 sobre la Autarquía Presupuestaria que **"EL PODER JUDICIAL GOZA DE AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA, Y EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN SE LE ASIGNARÁ UNA CANTIDAD NO INFERIOR AL TRES POR CIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL"**.

UOC - DL - SS

- Por lo tanto, la copia autenticada del reporte impreso de presupuestos plurianuales del SIAF no se remite, en conformidad con lo mencionado anteriormente. Solicito verificar adecuadamente los documentos remitidos, ya que este tipo de observaciones solo ocasiona retrasos en el proceso del llamado.
- Se solicita verificar adecuadamente los documentos remitidos, ya que este tipo de observaciones solo generan atrasos en el proceso del llamado.

2.3. Cdp insuficiente

- No se ha remitido el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria correspondiente al proceso.

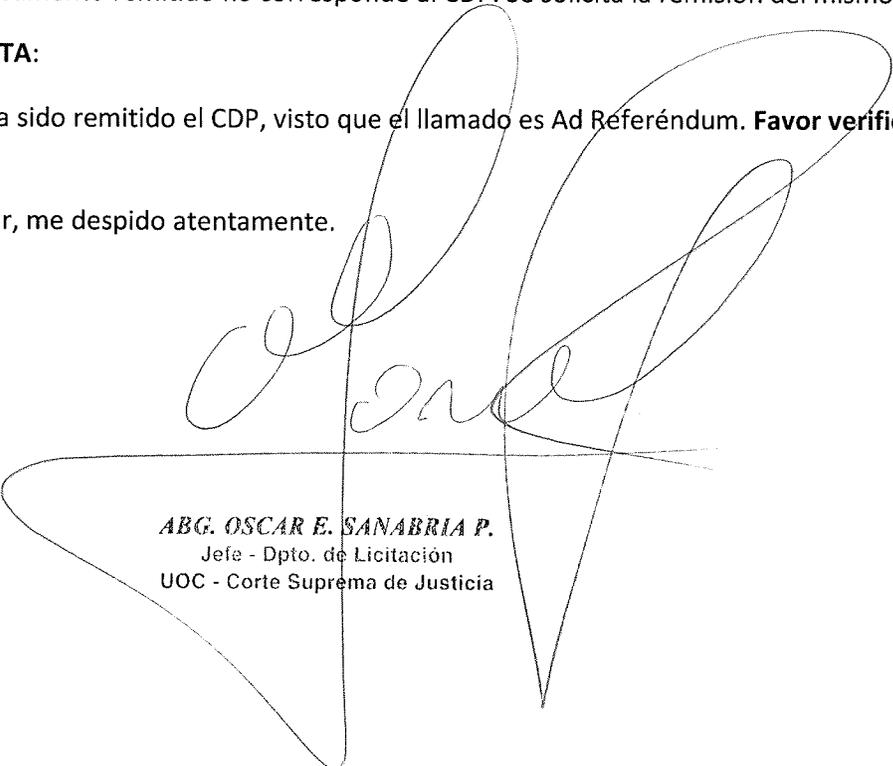
Comentario

- El documento remitido no corresponde al CDP. Se solicita la remisión del mismo.

RESPUESTA:

- No ha sido remitido el CDP, visto que el llamado es Ad Referéndum. **Favor verificar.**

Sin otro particular, me despido atentamente.



ABG. OSCAR E. SANABRIA P.
Jefe - Dpto. de Licitación
UOC - Corte Suprema de Justicia



REPÚBLICA DEL PARAGUAY
COURT OF SUPREMA DE JUSTICIA

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD:
"Contra los artículos 14º, 15º, inc. a), 21º, 24º,
inc. a) y b) y 62 de la Ley N° 1535/99, de
Administración Financiera del Estado"
(Presentado por Dr. Wildo Rienzi Galeano,
Presidente de la Corte Suprema de Justicia) .--

A.I. N°:..... 29

Asunción, 7 de Febrero de 2.000.-

VISTO: El pedido formulado por el Dr. Wildo Rienzi Galeano, en esta acción de inconstitucionalidad contra los artículos 14º, 15º, inc. a), 21º, 24º, inc. a) y b) y 62 de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que el accionantes en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de los efectos de las resoluciones atacadas de inconstitucionalidad.-----

Que el artículo 553, dispone que la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.-----

Que en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.-----

POR TANTO, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:**

DISPONER la suspensión de los efectos del cumplimiento de los artículos 14º, 15º, inc. a), 21º, 24º, inc. a) y b) y 62 de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad deducida. Oficiese.-----

NOTAR y notificar.-----

[Signature]
LUIS VEZCANO CLAUDE
Ante mí: Ministro

[Signature]
RAUL SAPENA BRUGADA

[Signature]
CARLOS FERNANDEZ GADERA
Ministro

[Signature]
Secretario Judicial II

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Secretario

